



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
MANIZALES, CALDAS**

RADICACION : 17 001 31 10 005 2019 00271 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : Rosalba Ortiz Ruiz
DEMANDADO : Jaime Londoño Giraldo

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de la demanda se observa que el mismo reúne los requisitos legales consagrados en los arts. 82 y ss. y 422 del C. G. del P., al desprenderse del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, aprobado por este Despacho, en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de fecha 5 de diciembre de 2019, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida y determinada de dinero, de ahí que se concluye que hay lugar a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE: PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de la señora ROSALBA ORTIZ RUIZ y a cargo del señor JAIME LONDOÑO GIRALDO con C.C 10210346, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los siguientes conceptos.

Mes/año	Valor adeudado
Abril/2023	\$393.972
Mayo/2023	\$393.972
Junio/2023	\$393.972
Julio/2023	\$393.972
Agosto/2023	\$393.972
Septiembre/2023	\$393.972
Octubre/2023	\$393.972

Por los intereses de cada una de las obligaciones cobradas desde el momento de su exigibilidad hasta la cancelación definitiva de cada una de las cuotas adeudadas, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

- Por las cuotas que se causen en lo sucesivo en el presente proceso y hasta el pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **JAIME LONDOÑO GIRALDO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague el valor ejecutado, lo cual deberá realizar a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 170012033005 con destino al proceso 17001311000520190027100, indicando la casilla No. 6 de Depósito Judicial, a nombre de la señora ROSALBA ORTIZ RUIZ, con C.C.24313045 o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, presenten excepciones **mediante apoderado judicial**, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia para el demandado que la remisión de las excepciones y el poder concedido a su apoderado, deberá enviarlos a través del link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la radicación por parte de ese extremo de la litis del oficio que comunique la medida cautelar solicitada acredite la notificación del demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, allegando la copia cotejada y sellada de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la citaciones y aviso en los términos indicados en esa normativa y la constancia de entrega de esas comunicaciones, so pera de requerirlo por desistimiento tácito.

CUARTO: RECONOCE personería al Dr. Carlos Alberto López López, para representar a la demandante, según los términos del poder conferido

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8831ea2f8923742cedc9c77787189e88964aaf4a60c313c53b79a1855df75a97**

Documento generado en 12/10/2023 05:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>